

17 de julio de 1980 y 22 de enero de 1981, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "LGZ Landis & GYR Zug AG.", contra Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 22 de enero de 1981, confirmando en reposición, la pronunciada en 17 de julio de 1980, denegando la marca internacional número 445.170 para distinguir productos de las clases 9 y 11, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho, y, en su consecuencia, la anulamos; debiendo declarar, como declaramos, en su consecuencia, el derecho de la Sociedad recurrente a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de dicha marca para las expresadas clases 9 y 11; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16445 RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 645/1980, promovido por «Saprogal, Sociedad Anónima de Productos Gallegos», contra acuerdo del Registro de 10 de marzo de 1980. Expediente de marca número 815.506.

En el recurso contencioso-administrativo número 645/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por «Saprogal, Sociedad Anónima de Productos Gallegos», contra Resolución de este Registro de 10 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad "Saprogal, Sociedad Anónima de Productos Gallegos", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de marzo de 1980, que concedió a la Entidad "Saprogal" una marca con esta palabra para "servicios de distribución y almacenaje", y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tal acto administrativo por no encontrarlo ajustado a Derecho, y denegada, por ello, la concesión de la marca objeto del mismo, sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la subsanación del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16446 RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.570-1980, promovido por «Laboratorios Berenguer Beneyto, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro, de 5 de septiembre de 1979 y de 21 julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.570-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Berenguer Beneyto, Sociedad Anónima», contra resoluciones

de este Registro, de 5 de septiembre de 1979 y de 21 julio de 1980, se ha dictado, con fecha 5 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar como confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de septiembre de 1979 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de diciembre) y de 21 de julio de 1980, éste confirmatorio del anterior en reposición, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, y que conceden a "Sebel Española, Sociedad Anónima" la marca 894.976 "Muclox", para los productos de la clase 5.ª que se especifican; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16447 RESOLUCION de 4 de abril de 1986, de la Dirección Provincial de Albacete, por la que se hace público el otorgamiento de explotación que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Albacete, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 1.399. Nombre: «Segura». Mineral: Sección C. Cuadrículas: 2.484. Meridianos: 1° 51' y 2° 28'. Paralelos: 38° 22' y 38° 34' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Albacete, 4 de abril de 1986.—El Director provincial, Pablo Hidalgo Gasch.

16448 RESOLUCION de 30 de abril de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.079/1981, promovido por «Thermos Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1980 y 22 de mayo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.079-1981 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Thermos Limited», contra resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1980 y 22 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la Entidad "Thermos Limited", contra la resolución de fecha 22 de mayo de 1981 del Registro de la Propiedad Industrial, por la cual fue declarado inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la anterior resolución de fecha 20 de febrero de 1980, que concedió la marca número 903.228, denominativa "Manufacturas Termos, Sociedad Anónima", solicitada por la Entidad de tal nombre para distinguir productos de la clase 21 del nomenclátor. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.